

# LEGISLACIÓN MINERA EN EL PORFIRIATO EN 1885-1910 Y LEY DE MINERÍA DE DURANGO EN 1881

*Beatriz González de la Cruz*

Instituto de Investigaciones Históricas  
Universidad Juárez del Estado de Durango

Desde el Virreinato hasta el Siglo XX, la minería fue la actividad económica más importante de México fue con indudables variaciones cíclicas. Principalmente, el centro-norte del país se caracterizó por sus yacimientos minerales. En los estados de Zacatecas, Guanajuato, San Luis Potosí, Hidalgo, Chihuahua, Sonora, Coahuila y Durango, se instalaron reales de minas, que más tarde dieron lugar a poblados. Gracias a esa actividad minera en Durango, encontramos que los principales minerales estaban ubicados en la región de la Sierra Madre, en la región árida semidesértica y en la región de los Valles.

Este artículo tiene como objetivo principal dar a conocer la importancia que tuvo para México la implementación de la primera legislación minera en el derecho positivo mexicano durante el periodo del Porfiriato, esto desde un ámbito general de las tres leyes mineras vigentes en aquel periodo; así mismo, analizar los argumentos que llevaron a estados como Durango a tomar la postura de legislar en el ramo minero antes de la implementación de la legislación minera nacional. El cuerpo de este artículo está dedicado al análisis de la ley minera de Durango de 1881, por ser una de las primeras leyes estatales junto con la emitida en el estado de Hidalgo, que nace al derecho positivo mexicano y los principales puntos que regula como una especie de antecedente. Por tal motivo, se ha tenido a bien analizarla antes que la legislación mexicana sobre el ramo minero, pero dejando claro que la importancia la tiene por orden jerárquico el corpus legal nacional.

Para adentrarnos en el tema que nos interesa, debemos de partir de los antecedentes que tenemos sobre reglamentación de la actividad minera, que indudablemente nos lleva al contacto que hubo entre los indígenas y los españoles; posteriormente, de manera muy general, la reglamentación que la Corona Española implementó en la Nueva España y, finalmente, la parte esencial de este artículo está centrado en el periodo de la creación de la legislación minera como una norma mexicana que por primera vez, en nuestra historia, reguló la minería desde su extracción y aprovechamiento hasta su beneficio, como un articulador de la economía durante el Porfiriato.

Desde el contacto español con los nativos americanos se encontraron que los indígenas tenían metales preciosos, y trataron de encontrar el lugar en donde habían obtenido motivación suficiente y necesaria para tener el control de los lugares donde se encontraban los yacimientos minerales. Ese control garantizaba para los conquistadores recuperar la inversión de su hacienda en el negocio de la conquista y, además, la adquisición de títulos que la corona podía otorgar a todos aquellos conquistadores que llevaban la Corona Española, beneficios derivados de la conquista. Para Sandra Kuntz Ficker, en la época colonial la actividad se concentró en la producción de metales preciosos, impulsada por la Corona Española; luego, sobre la minería en la Nueva España, emitiendo las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno de 1583; posteriormente, en el año de 1777 se creó el Tribunal de Minería de la Nueva España, y después se expidieron las Ordenanzas de Minería de 1783 derogando las del Nuevo Cuaderno de 1583; también se creó un Banco de Avío y el Colegio de Minería.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Kuntz Ficker, Sandra, *Las Exportaciones Mexicanas durante la Primera Globalización 1870-1929*, El Colegio de México y Centro de Estudios Históricos, México D.F., 2010, pp. 163-165; Méndez Pérez, Juan Ramón, “El licenciado don Francisco Xavier de Gamboa en las Juntas de Arreglo de Minería de la Nueva España, 1789-1790”, en “Documentaria”, *Estudios de historia novohispana*, núm. 47, 2012, p.163.

Iniciado el proceso de la independencia de México, la minería siguió su actividad de explotación. Sandra Kuntz Ficker nos dice que este periodo se destacó en su mayoría por la destrucción de las minas y el abandono de éstas, lo cual trajo consigo un panorama desolador durante la víspera de la firma del Acta de Independencia en 1821. Las primeras inversiones mineras en nuestro país datan de 1820 con la llegada de empresas británicas; a esto podemos agregar que la inestabilidad política llevó a dejar la actividad minera en un segundo lugar, aunque fuera una fuente de recursos para algunos habitantes dueños de minas o inversionistas, trabajadores y también ser un ingreso de recursos fiscales para el Estado, pero con los años se convirtió en un rotundo fracaso. Según esta autora, en el año de 1870 se tuvieron indicios leves de la recuperación en el sector minero a nivel nacional, pero todavía antes del año de 1880, la actividad minera no tenía un resultado tan positivo al esperado, esto debido a varios factores como: la falta de recursos, de transporte, de fuerza de trabajo (sobre todo en los lugares con mayor riqueza), los derechos de propiedad mal definidos y, también, conspiraban en su contra los altos costos de los insumos, además de la inseguridad.<sup>2</sup>

Según Kuntz Ficker, destaca que en el año de 1880, la secretaria de fomento hizo una reseña del estado en el que se encontraban los minerales que se conocían en por lo menos veinte estados del país, la mayoría de ellos reportaban un estado de “abandono”; “despoblado” o “paralizado”; y los menos reportaban “actividad” o en “explotación”. Solo algunos estados registraban algo de actividad minera como lo eran Guanajuato (La Valenciana y Santa Ana), Hidalgo (el Real del Monte y el Chico), San Luis Potosí, con el Real de Catorce y Guadalcázar; algunos en Chihuahua y Sinaloa; también en Durango, en el distrito de San Dimas, e Ixtlán en Oaxaca; los demás lugares, conocidos hasta entonces, mostraban un actividad negativa, aunque se reportaba una pobre actividad, podía seguir actuando como principal actividad económica dentro del marco de la economía monetaria, ejerciendo una función de arrastre, por

<sup>2</sup> *Ibid.*, pp. 163-165.

ende podía seguir siendo la principal fuente de empleos y recursos fiscales.<sup>3</sup>

Paul Garner, en acuerdo con lo anterior, dice que la minería seguía alimentando a la hacienda pública en aquella década del siglo XIX.<sup>4</sup> Al resultar presidente Manuel González con una gran mayoría, parecía que podría desarrollar su proyecto político-económico sin ninguna traba. La elección había transcurrido pacíficamente, así dio inicio el gobierno de González. Durante su mandato, se llevó a cabo una reordenación económica del país, en la que mostró interés en fortalecer las competencias de la federación en materia económica; con estos cambios, el gobierno buscó conseguir recursos a través de una reforma fiscal, partiendo de una premisa liberal en donde el ciudadano estaba obligado a contribuir en los gastos públicos. Otra prioridad de González fue acceder al crédito tanto nacional como internacional. Uno de los puntos importantes fue lo indispensable que era abonar a la deuda externa para tener línea de crédito en el extranjero,<sup>5</sup> así como abrir el ramo de minería a los inversionistas extranjeros. Sin embargo, fue hasta que Díaz recobró el poder cuando se pudieron concretar muchas de las promesas o cambios iniciados por González. Gracias a esta coyuntura, el país vivió el primer cambio que tuvo desde su independencia, teniendo como resultado la primera incursión de México en el mundo globalizado.

<sup>3</sup> *Ibid.*, pp.163-165.

<sup>4</sup> Garner, Paul, *Porfirio Díaz: del héroe al dictador; una biografía política*, Planeta, México, 2003, pp.163-193.

<sup>5</sup> Kuntz, *Las Exportaciones, op.cit.*, p.165; Paz Sánchez, Fernando, *La Política Económica del Porfiriato*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, INEHRM, México, 2000, pp. 27-30, 214-215.

## *Ley de Minería del Estado de Durango de 1881*

Durante el periodo de la presidencia de Manuel González, principalmente en los estados del norte, estos de vocación minera, eran quienes tenían la necesidad de explotar los grandes yacimientos mineros. Los mineros locales o nacionales buscaban que los capitales inyectaran liquidez al ramo, ante tanta incertidumbre económica a nivel nacional y la falta de una legislación actualizada en minería, los antecedentes eran las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno de 1583 y las Ordenanzas borbónicas de 1783;<sup>6</sup> esta última norma que los mineros seguían más por la costumbre que por la obligatoriedad, así durante muchos años ya en el México independiente hubo un vacío legal, este motivo obligó a los mineros y a los diputados del estado de Durango a impulsar una ley de minería de aplicación estatal, con la finalidad de atraer inversiones e incorporar las nuevas tecnologías al ramo.

En palabras de Cruz Pacheco Rojas, en el caso particular de Durango no existía la confianza para que los grandes capitales invirtieran en el estado. Desde los años setentas, el gobernador Hernández y Marín manifestaba que en Durango no se restablecía la confianza necesaria para que los grandes invirtieran en el ramo de la minería. A finales de 1872 e inicios de 1873, a pesar de las facilidades otorgadas en Durango, solo habían sido denunciadas 67 minas y 12 habían sido registradas,<sup>7</sup> a falta de confianza de los grandes capitales, la falta de mano de obra calificada y maquinaria, entre otros. Los legisladores duranguenses eran de la opinión que esos factores eran los que mantenían a la minería en el atraso. En el año de 1881 vieron

<sup>6</sup> Méndez, “Licenciado”, 2012, p.1.

<sup>7</sup> Pacheco Rojas, José de la Cruz, “La Inversión extranjera en la minería de Durango, 1821-1910”, en *Inversiones y empresarios extranjeros en el noroccidente de México Siglo XIX*. Ed. Jaime Olveda, El Colegio de Jalisco, México D.F., 1996, p.104, “Ley de Minería del Estado de Durango, 1/1882, del 1º de enero”, en *Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango*, tomo V, núm. 96, del 1º de diciembre de 1881.

la imperiosa necesidad de legislar en dicha materia, pues consideraban que el estado tenía desventaja sobre otros estados vecinos. Estos estaban impulsando la minería desde su punto de vista, debido a que muchos de ellos eran diputados locales y tenían intereses en la minería, pues era una problemática muy cercana a ellos. Así fue como los legisladores tomaron cartas en el asunto y presentaron la iniciativa de ley, que contenía las siguientes novedades en materia minera:

Como primera aportación, esta ley le otorgaba al dueño la certeza sobre la propiedad de la tierra; también obligaba a los interesados que explotaban un terreno ajeno, a indemnizar en caso de realizar daños; mantenía la rectoría del estado sobre los criaderos y las minas; esta ley le otorgaba a todos los habitantes de la republica con toda libertad de explorar y buscar minas, tanto en terrenos del estado considerados nacionales y/o como en los privados, ya fueran propios o ajenos; y lo más novedoso era que dedicaba un capítulo entero a seguridad en el trabajo en las minas, además de la obligación de tener en las minas con más de 100 trabajadores un médico. En caso de incumplimiento, se suspendían los trabajos, esto era muy novedoso para la época si lo comparamos con las leyes nacionales que surgieron años después en las que solo tenían un artículo o dos sobre este mismo tema.<sup>8</sup>

Para el año de 1881, la Secretaría de Gobierno del Estado de Durango emitió el decreto número 568, en el que expuso una serie de motivos por los cuales se presentó un proyecto de Ley de Minería en el Estado de Durango. El 08 de Mayo de 1881 fue presentada ante el congreso por el sr. J.I. Briones ( personaje que sería en años futuros agente de minería en el estado de Durango), en donde se manifestaron los siguientes motivos: 1) La conveniencia pública de explotar la riqueza minera en el estado; 2) Que las prescripciones contenidas en las Ordenanzas no correspondían al derecho público mexicano; 3)

<sup>8</sup>*Ibid*, p.104; “Ley de Minería del Estado de Durango de 1881”.

El adelanto tecnológico en la extracción del mineral ya no correspondía a las contenidas en el anterior ordenamiento; 4) Las relaciones comerciales en el interior del país y con el extranjero ya no correspondían al nuevo orden comercial; 5) Otorgar facilidades para la transmisión de la propiedad minera, así como clarificar la reglamentación para acreditarla, asegurarla y reclamarla.

Además, el gobierno vio la necesidad de poner la iniciativa a consideración del Congreso del Estado, debido al impulso que recibía la industria minera, sobre todo en los estados vecinos; y creían en la necesidad urgente de tener preparada una ley que correspondiera con el interés mostrado por las empresas mineras en instalarse, pero en ausencia de un ordenamiento legal adecuado, les generaba desconfianza e incertidumbre, y esto propiciaba el atraso en el que se encontraba el ramo minero en el estado, de ahí la necesidad de discutir esta iniciativa de ley.

Y después de hacer un estudio profundo al proyecto presentado por grupos con experiencia en el ramo, fue puesto a consideración del Congreso del Estado. El día 1° de diciembre de 1881 se publicó en el periódico del Gobierno del Estado de Durango, siendo gobernador del Estado Francisco G. Palacio, quien emitió el decreto número 146, dando inicio a la aplicación de la ley, y cubriendo así parte de un hueco legislativo en materia de minería en el estado, así fue como el estado de Durango emitió su propio ordenamiento legal en el ramo de minería en el año de 1881, e hizo uso de las facultades que le otorgó la Constitución de 1857. Este ordenamiento estuvo vigente solo unos cuantos años, por lo que, esta ley tuvo pocos años de aplicación en el estado<sup>9</sup> pero representó un precedente a lo que vendría más adelante con el nacimiento de la legislación minera a nivel nacional.

Para el mayor entendimiento de esta ley, se hizo una separación en cuanto a los puntos más importantes e impactantes en el ramo minero. Presentaba algunas definiciones

<sup>9</sup> *Ibid*, p.104, “Ley de Minería del Estado de Durango de 1881”.

importantes en la minería: pertenencia como un espacio de terreno que tiene una medida,<sup>10</sup> sin embargo, no especificaba cuáles eran las medidas totales de una pertenencia, también incluía el concepto que denominaba “de amparo”, no se debe confundir con lo que hoy día conocemos con este nombre, sino que la ley lo definía “como el empleo de un mínimo de seis operarios ocupados en trabajo de explotación. Esta figura era utilizada, cuando se suspendían los trabajos de operación o explotación para no perder el derecho a explotar la mina”,<sup>11</sup> sin embargo, aunque incluía estos conceptos, eran muy generales y no específicos, lo que propiciaba una serie de lagunas jurídicas en la aplicación de la norma, por falta de claridad.

Sobre la exploración y la explotación, esta ley otorgaba el derecho de exploración, en cualquier mina o criadero, a todo aquel habitante de la República Mexicana que lo quisiera hacer, ya fuera en terreno propio, ajeno, de propiedad pública o terreno baldío; y en los terrenos que tenían un camino de por medio, salvo aquellos que conseguían un permiso del gobierno del estado, exceptuando terrenos habitacionales dentro de la ciudad o del campo. Además, el interesado recibía de parte de la autoridad local un certificado que acreditaba su presentación al momento de explorar y así mantener sus derechos a salvo. También se obligaba al minero a pagar daños y perjuicios que se ocasionaban al momento de hacer una exploración. Cuando el explorador de la mina dejaba de realizar los trabajos automáticamente, perdía su derecho de explotar la mina inactiva.<sup>12</sup>

En los contratos civiles y mercantiles, esta ley regulaba los contratos de avío, los contratos hipotecarios y sobre las sociedades mineras, los que se constituían con el fin de explotar una mina o varias según fuera el caso.<sup>13</sup> En lo relacionado a las

<sup>10</sup> *Ibid*, art.32.

<sup>11</sup> *ibid*, arts.45-49.

<sup>12</sup> *Ibid*, arts. 10-16.

<sup>13</sup> *Ibid*, arts. 138-143.



propiedades mineras de extranjeros, éstos renunciaban al derecho de extranjería, y se sujetaban a las leyes mexicanas. La ley también incluía procedimientos de índole fiscal y testamentaria, procedimientos sobre la oposición al denuncia en caso de no estar dentro de un procedimiento sumario o juicio corto; todas estas se resolverían de acuerdo con el código de procedimientos civiles, del código civil y de lo mercantil.<sup>14</sup>

Sobre un caso concreto de un convenio entre una compañía minera y un particular, comúnmente llamado buscón o campista, esta ley obligaba a que este tipo de convenio de exploración de minas se realizara por medio de escritura pública o escritura privada, y se tenía que respetar lo pactado en el mismo para tal fin;<sup>15</sup> además, tenían que respetar las disposiciones de esta ley sobre el mismo convenio. Los mineros tenían la obligación de residir en su distrito minero en donde tenían sus intereses económicos, o en caso contrario, tenían la obligación de dejar un apoderado legal para que en su nombre los representara ante la autoridad en caso de litigio, esto también aplicaba para el caso de los aviadores y los acreedores de una propiedad minera.<sup>16</sup>

En el caso de las denuncias de una mina, esta ley minera especificaba que era obligatorio presentar el escrito del denuncia ante la autoridad local o jefe político, luego esta autoridad remitía el escrito al gobierno del estado, para que éste le diera el trámite correspondiente.<sup>17</sup> Ya iniciado el trámite del denuncia, se le otorgaba la posesión física de la mina al propietario de parte de la autoridad local; después, se le otorgaba un permiso expedido por el gobernador del estado; finalmente, el expediente se archivaba en la Secretaría de Gobierno, y a petición de parte, se le daba un tanto o una copia del expediente al interesado para acreditar su derecho de propiedad minera.<sup>18</sup>

<sup>14</sup> *Ibid*, arts. 162-188.

<sup>15</sup> *Ibid*, arts. 135-137.

<sup>16</sup> *Ibid*. arts. 189-205.

<sup>17</sup> *Ibid*, arts. 36-39.

<sup>18</sup> *Ibid*, arts. 40-42.

Por otro lado, a las compañías mineras se les permitía obtener como un mínimo de 40,000 metros, por lo menos cuatro veces más que lo autorizado a particulares, esto nos da cuenta de la disposición del gobierno estatal de otorgar en bandeja de plata los terrenos que fueran necesarios para llegar a conseguir los fines capitalistas de explotación minera.<sup>19</sup>

Finalmente, esta legislación incluyó una serie de medidas administrativas para incentivar la inversión en el uso de nuevas tecnologías en el ramo, pero el impacto fue muy lento, tomando en cuenta que el estado de Durango tiene un gran territorio que en aquel tiempo era inaccesible y de difícil comunicación con la capital del estado. Para atraer inversionistas a Durango, no solo era suficiente una ley de minería estatal. Se tenían que adecuar los medios de transporte para llegar a las regiones mineras del estado, pasar de caminos de terracería a las líneas de ferrocarril en algunos casos, en otros mejorar los caminos de tierra o acortar las distancias buscando atajos que hicieran más fácil el traslado de los minerales beneficiados hasta su destino con el norte del país hasta llegar a Estados Unidos; así también, hacer llegar la maquinaria y la mano de obra calificada que no se encontraba en nuestro país. Estos son algunos de los inconvenientes que tuvieron que pasar los mineros para lograr un desarrollo en esos años de vigencia de la aplicación de la ley local sobre minería. Seguramente trataron de replicar el impulso que el gobierno de Manuel González estaba otorgando a la minería por medio de la Secretaría de Fomento, de tal manera que pudieran generar los medios propicios para otorgar prebendas a los inversionistas extranjeros y nacionales; sin embargo, la ley minera de Durango por sí sola resultó insuficiente hasta la implementación de toda la política económica para sentar las bases y atraer las inversiones sobre los recursos naturales de nuestro país.

<sup>19</sup>*Ibid*, art. 121.

## *Antecedentes de la Legislación Minera del Porfiriato*

Durante la presidencia de Manuel González (compadre de Don Porfirio Díaz), se dedicó a darle uniformidad a la legislación. Para el año de 1882, según María Luna Argudín, la Secretaría de Fomento se dedicó, valga la redundancia, a fomentar las actividades agrícolas y mineras por mandato legal. Este hecho fue el catalizador para que el gobierno tomara la decisión de fundar la Sociedad Mexicana de Minería, integrada por mineros y científicos prominentes, la cual era presidida principalmente por el secretario de Fomento; y en la comisión de legisladores prominentes, estaba integrada por el mismo Porfirio Díaz.<sup>20</sup> Ellos fueron quienes estuvieron presionando al gobierno de Manuel González para que se discutiera el tema en el Congreso de la Unión. Al interior del legislativo, existían dos posturas: la primera, a favor de que los estados emitieran su propia ley de minería y, la segunda, a favor de la facultad de atracción de parte de la federación, que unificaría la legislación de minería. Finalmente, prevaleció la segunda postura, promovida por el gobierno y apoyada por la Sociedad Mexicana de Minería.

En palabras de María Luna Argudín, en el caso de la minería se promovieron los centros industriales de enseñanza metalúrgica, el impulso a la minería dio como resultado la obtención de un ingreso fiscal de 28 millones de pesos por concepto de comercio exterior; esto constituyó el 62% de esta suma, obtenido principalmente por las exportaciones de oro y plata, aportando tres cuartas partes del valor total de las exportaciones del comercio exterior.<sup>21</sup> Estos datos son anteriores a la promulgación del Código de Minas de 1885.

El 14 de diciembre de 1883, fecha en que Manuel González envió la iniciativa al Ministerio de Fomento y a la cámara

<sup>20</sup> Luna Argudín, María, *El Congreso y la Política mexicana (1857-1911)*, Fondo de Cultura Económica y Fidecomiso Histórico de las Américas y Colegio de México, México D.F., 2006, p.228.

<sup>21</sup> *Ibid.*, p.33.

de diputados, para que el congreso reformara la Constitución de 1857, en su artículo 72 fracc. X, con el decreto número 14, una de las justificaciones al tenor decía: “para expedir códigos obligatorios en toda la república, de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias”, pero hubo un cambio al día siguiente en cuanto al citado decreto, se emitió uno nuevo, en el cual el congreso autorizó al presidente de México con un artículo único para expedir dichos códigos. Esa decisión nos demuestra que las cosas en el congreso seguían candentes y las partes no se ponían de acuerdo, por lo que se hizo un artículo a modo del presidente en turno, el cual a la letra dice: “se autoriza al Ejecutivo para expedir los códigos de minería y comercio obligatorios en toda la república, incluyendo en el último las instituciones bancarias”.<sup>22</sup> Con esto, daba inicio una serie de ordenamientos que cambiarían el rostro de México hacia el mundo, aunque también había una gran crisis internacional y el gobierno la resintió directamente porque bajaron los flujos de las exportaciones y la depreciación de la plata, y se volvió a recurrir a la deuda externa; así terminaba el gobierno de Manuel González.<sup>23</sup>

### *Código de Minas de los Estados Unidos Mexicanos de 1885*

A la llegada de Díaz a la presidencia, recibe un país con una serie de instituciones y prácticas coloniales como eran la permanencia de las alcabalas y la falta de comunicaciones que provocó el aislamiento de algunas regiones; sin embargo, Paz Sánchez argumenta que Don Porfirio Díaz conocía perfectamente el

<sup>22</sup> B. Flores, Imer, “La Constitución de 1857 y sus Reformas: A 150 años de su promulgación”, en *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y a 90 años de la Constitución de 1917*, UNAM, México, 2007.

<sup>23</sup> Paz, “*Política*”, 2000, p.38.

estado de la administración federal, debido a la enorme influencia que ya tenía en el Congreso de la Unión, el cual buscó aumentar el ingreso fiscal para solventar las necesidades de salud y de educación, que por el momento eran más urgentes entre otras.<sup>24</sup>

Todas estas medidas dieron como resultado un desarrollo de la economía nacional, esto gracias a la apertura con el exterior por la entrada de mercancías, de capitales y de población. Esta política económica que promovió el Presidente Porfirio Díaz no hubiera sido posible sin el impulso de la creación de nuevas leyes en diferentes ramos que removían la estructura jurídica anterior, y que fueron una coyuntura para el progreso del país, dejando atrás la decadente legislación virreinal para dar pie a la nueva legislación minera que veía la luz en el derecho positivo mexicano; en este tenor se fueron promulgando los siguientes: El Código de Minas de 1885; Ley sobre protección la industria minera de 1887; El Código de Comercio de 1889; La Ley de Minas de 1892; La ley de sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos de 1895; Ley de Instituciones de Crédito de 1897 y La Ley de Minas de 1910.

Esta política económica se caracterizó por la apertura al capital internacional que en aquel momento, necesitaba de los recursos naturales que México poseía, tanto en el suelo como en el subsuelo. A tres años de la publicación de la Ley de Minas de 1881 de Durango, se publicó el Código de Minas de 1885, el cual permitió regular a nivel nacional el ramo minero e inició su aplicación el 1° de enero de 1885, el mismo día que comenzaba su segundo periodo presidencial Porfirio Díaz; de esta forma, comenzó la nueva carrera por la aplicación del liberalismo, con la apertura del gobierno hacia una política exterior que pusiera las condiciones necesarias para abrir a los inversionistas extranjeros las puertas a las inversiones y así dar los

<sup>24</sup> *Ibid.*, pp.9-11.

primeros pasos en un país carente de condiciones, para integrarse a los nuevos aires que en el mundo capitalista ya se estaban viviendo.

Con este nuevo código, se autorizó al ejecutivo a celebrar contratos y conceder estímulos fiscales, por ejemplo: las exenciones de contribuciones a aquellas empresas que garantizaron un mínimo de 200 000 pesos en inversión,<sup>25</sup> incluía como principal objetivo darle organización al procedimiento con el que otorgaba un título de propiedad minera; también el gobierno federal tomó el control sobre la administración del otorgamiento de los títulos a particulares y empresas, pues pasó a cobrar el impuesto respectivo sobre minería, que a partir de esta legislación, dejaban de cobrar los estados, pasando a las arcas de la hacienda pública federal, de tal manera que el gobierno federal le quitó el control a los jefes políticos de las localidades o los caciques que por muchos años hicieron de las suyas y eran quienes mantenían el control del ramo minero en los estados.

Además, este código otorgaba a los mineros la propiedad minera con este cambio y daba certidumbre a los inversionistas mineros. Esta es, sin lugar a dudas, la aportación más importante de este código; además daba orden a los minerales que se podían explotar. Para tal efecto, contenía una clasificación de los minerales motivo de explotación, también contemplaba un procedimiento especial para obtener el consentimiento del dueño del terreno para que otro lo explotara; se otorgó a los dueños el beneficio de explotarlos sin necesidad de denuncia, en algunos minerales comprendidos en la segunda parte del artículo tercero de este código. A todo esto, se suma la política benéfica que el gobierno otorgaba a los extranjeros que llegaron a explotar los recursos naturales como la minería, el agua y la madera.

<sup>25</sup> “Código de Minas 1/1885, del 1º de enero”, en *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango*, tomo VIII, núm. 99, del 14 de diciembre de 1884.

Regulaba algunas sustancias inorgánicas enumerándolas, las cuales tenían una demanda muy grande en el mercado internacional. Sobre la propiedad minera, el Estado mexicano dejó claro que el inmueble de una mina y el suelo en donde se encontraba eran dos cosas distintas, manteniendo el principio heredado desde la colonia;<sup>26</sup> así como lo que había debajo de él. Con esto, se puede ver que tácitamente el gobierno se otorgaba la facultad de autorizar o no la explotación de una mina; determinaba que la propiedad se adquiría en virtud del descubrimiento, el denunciao y el abandono, por medio de una concesión que otorgaba el estado, pero bajo la supervisión de este como dueño del suelo en el cual se encontraba la veta a explotar. Sin duda alguna, esta era una demanda de parte del sector minero a nivel nacional y el gobierno apoyó, en parte, dando certeza sobre la propiedad, aunque fuera de manera parcial.

Tenía un articulado dedicado a la posesión y la propiedad que se adquirirían en las minas, se entendía sólo para lo que hubiere en el interior y no en la superficie.<sup>27</sup> Este código manifestaba que la propiedad minera no caducaba, excepto en casos expresamente determinados en la legislación. Podemos ver que, desde este primer código de minas, se encuentran los indicios de favoritismo hacia el gremio minero por parte del legislador, otorgándole beneficios más allá de lo común. Sobre los denunciantes, podían ser tanto mexicanos como extranjeros, dándoles todas las facilidades para que pudieran adquirir minas, tierras y cualquier recurso natural que les interesara. Este ordenamiento disponía que los extranjeros podían adquirir la propiedad minera en los términos legales.<sup>28</sup>

Este código regulaba las comunicaciones entre las minas y/o caminos que hubieren entre una mina y otra de diferentes dueños,<sup>29</sup> además incluía el uso de las aguas procedentes de

<sup>26</sup> “Código de Minas de 1885”; Martínez Baca, Eduardo, *Reseña Histórica de la Legislación Minera en México*. (Fragmento), s/f, p.12.

<sup>27</sup> *Ibid.*, “Código de Minas de 1885”.

<sup>28</sup> *Ibid.*

<sup>29</sup> *Ibid.*

trabajos subterráneos en donde se les otorgaba la pertenencia a los dueños de las minas, siempre y cuando conservaran la propiedad por donde se les dieron curso a esas aguas.<sup>30</sup> Además, este ordenamiento estableció que en la Ciudad de México se formaría un cuerpo de ingenieros mineros que dependían del Ministerio de Fomento, el cual estaba integrado por tres peritos facultativos y tres propietarios de minas.<sup>31</sup> También se impulsaron los estudios sobre minería; se comisionó a un grupo de ingenieros del Ministerio de Fomento para inspeccionar centros mineros.

Todos estos cambios legislativos en el contexto nacional tuvieron un impacto principalmente en los estados del norte, lo cual fue reforzado con la llegada del ferrocarril. Esto representó un factor decisivo para que la industria minera se desarrollara, y tuvo como consecuencia una gran expansión, así como en varios sectores de la economía. Además de otras medidas, fueron encaminadas a atraer la inversión extranjera y a mantener la minería como base del comercio exterior del país.<sup>32</sup>

Esta actividad demandó bienes de subsistencia para los trabajadores, transporte hacia las minas, haciendas de beneficio y estaciones de ferrocarril, reflejándose en el crecimiento de intercambios comerciales. Pero trajo consigo desequilibrios regionales que se volvieron evidentes conforme pasó el tiempo; a esto, hay que sumarle la dificultad en las comunicaciones, la necesidad de insumos, productos agrícolas para la sobrevivencia de los trabajadores y operarios dentro de los

<sup>30</sup> *Ibid.*

<sup>31</sup> *Ibid.*

<sup>32</sup> Villa Guerrero, Guadalupe, “La minería en la Era de la Paz y del Trabajo (Durango 1880-1910)”, en Cano Coley, Gloria Estela y Mario Cerutti (eds.), *Porfiriato y Revolución en Durango*, Universidad Juárez del Estado de Durango UJED y Gobierno del Estado de Durango, México D.F., 1999, p.126.



centros mineros.<sup>33</sup> Aunque desde las ordenanzas de minería de 1783 ya existía la figura de diputado de minería,<sup>34</sup> este código nace, legalmente hablando, bajo un mandato de una legislación mexicana. La figura del diputado de minería la ejercían miembros del gremio de los mineros, y el lugar donde estaban adscritos se llamaban Diputaciones Territoriales, las cuales estaban conformadas por dos diputados propietarios y cuatro suplentes. Instalados en los Reales de Minas, dependían del Real Tribunal General de Minería,<sup>35</sup> eso en la época de la colonia, pero en el periodo del Porfiriato nace legalmente el derecho positivo mexicano de dicha figura, aunque se mantuvo el nombre y algunas funciones. Estos eran nombrados en sus estados y estaban domiciliados en la capital del estado o en su distrito minero.

El proceso de elección a la diputación en el caso especial de Durango fue hasta el mes de febrero del año de 1885, que se eligió un diputado de minería y sus suplentes, posteriormente se abrirían la de San Juan de Guadalupe a solicitud de los mineros de la región. En Durango, la junta de mineros del estado sesionó el día 10 de febrero de 1885, y después de una intervención del jefe político de la capital, Francisco Escovar, procedió a realizar la votación para elegir a dos diputados de minería y cuatro suplentes, resultando como primer diputado de minería el licenciado Francisco G. Palacio. A estas diputaciones se les otorgaban funciones jurídico-administrativas, y dependían directamente del Ministerio de Fomento. En lo relativo a la parte contenciosa, le correspondía a los jueces y tribunales de cada localidad.; este puesto no devengaba un sueldo fijo, pero se le pagaban honorarios por las diligencias

<sup>33</sup>Altamirano Cozzi, Graziella, “Los Detonantes de la Revolución”, en Certutti, Mario (Ed.) *Durango, 1840-1915: Banca, Transporte, Tierra e Industria*, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Nuevo León e Instituto de Investigaciones Históricas, Monterrey N.L., 1995, pp. 136-155.

<sup>34</sup> Méndez, “Licenciado”, 2012, p.3.

<sup>35</sup> Martínez, “*Reseña*”, s/f, p. 374.

en el desarrollo de su trabajo.<sup>36</sup> En algunos partidos nunca hubo diputaciones de minería, y eso es un indicativo de una grave anomalía en la aplicación de la norma, sin embargo, nunca se llegó a recomponer esta deficiencia que se mantuvo por los jefes políticos de los partidos o por el gobernador del estado según fuera el caso.

Este código sirvió principalmente para dar certeza a la propiedad de las minas, para incentivar las inversiones sobre todo de capital extranjero, aunque con este ordenamiento se dio un avance y ayudó a inyectar de capital al sector. Además, les quitó a los estados los ingresos fiscales que aquellos obtenían por concepto de minería, pero aún con el sacrificio de los estados, se ganó un poco de orden jurídico-administrativo.

### *Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos de 1892*

De 1885 a 1892 habían pasado siete años, en los cuales estuvo en vigencia el código de minas; ahora las condiciones eran otras: el país estaba en pleno desarrollo y crecimiento del periodo porfiriano. En ese momento ya eran una realidad los ferrocarriles en México, y las inversiones mineras estaban en un nivel más avanzado; todo ello fue producto de la apertura con el exterior por la entrada de mercancías, de capitales y de población. Por todo lo anterior, de acuerdo a las nuevas condiciones que prevalecían en el país, se dio la emisión de una nueva ley minera de 1892; ahora, las nuevas concesiones mineras se otorgaban de manera perpetua e irrevocable, siempre y cuando se pagaran los impuestos federales de propiedad. Lo más novedoso es que podía otorgar concesiones para

<sup>36</sup> “Código de Minas de 1885”, p.10; “Reglamento de Código de Minería de 1885, del 1º de enero”, en *Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango*, tomo VIII, núm. 104, del 28 de diciembre de 1884.

explotar el petróleo, y eso hizo de esta ley la más liberal de todas las que hubo durante el Porfiriato.<sup>37</sup>

También se cambia de nombre al diputado de minería, para convertirse en agente de minería dependiente de la Secretaría de Fomento, que impulsaba las actividades como la minería y la agricultura. Con obligación de hacer estadísticas en materia de minería, esta ley decretaba la creación de 140 agencias para atender los trámites de solicitudes de denuncia y obtener concesiones de explotación minera.<sup>38</sup> El gobierno porfirista seguramente analizó el primer código de minas, y se dieron cuenta que había que hacer ajustes y promulgar un segundo ordenamiento.<sup>39</sup> Como consecuencia de las trampas que cometían los mineros, según Eduardo Martínez Baca: “los Juicios por abandono eran repetidos y dilatados... al igual que las invasiones subterráneas de pertenencias... dejaban caducar el denuncios... y lo volvían a denunciar, para retener la propiedad, sin ejecutar ningún trabajo, logrando conservar el derecho a una mina hasta por 5 o 6 años, sin tomar nunca la posesión”.<sup>40</sup>

En la nueva ley a los trabajos de explotación y de aprovechamiento de las minas y placeres, se les consideraba de utilidad pública. Esta ley ya incluía un procedimiento especial para casos de oposición que no siempre prosperaron a favor de los afectados. Esta situación me lleva a inferir que era una manera de fingir legalidad para quedarse con los terrenos de interés para los mineros y especuladores. Estaba prohibido realizar exploraciones en recintos poblacionales, en obras y edificios públicos y fortificaciones o en las cercanías de estas.<sup>41</sup> Sin embargo, en los hechos se vivía una realidad muy distinta, de eso

<sup>37</sup> “Ley de Minería de los Estados Unidos Mexicanos, 1/1892”, del 1º de julio de 1892”, en *Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango*, tomo XVI, núm.48, del 16 de junio de 1892.

<sup>38</sup> *Ibid.*

<sup>39</sup> *Ibid.*

<sup>40</sup> Martínez, “*Reseña*”, s/f, p.380, *Ley de Minería de los Estados Unidos Mexicanos* de 1892.

<sup>41</sup> *Ibid.*, p.13.

dan cuenta los denuncios que dejan del hecho. Para conservar la certidumbre entre los dueños de concesiones mineras, ellos podían solicitar a la autoridad correspondiente la rectificación de concesión y la expedición del nuevo título de propiedad, de acuerdo con esta nueva normativa en la materia. Además, el título podía ser de hipotecado, pero las pertenencias amparadas por el título de propiedad eran indivisibles y se tomaban como un todo.<sup>42</sup>

Esta ley reglamentaba a las sociedades o compañías que se formaban para la explotación de minas, y que se regían por las disposiciones del código de comercio; también incluía los contratos de avío que pasaron a tener el carácter de sociedad o de hipoteca. Esta figura tenía la facilidad que se podía constituir libremente de acuerdo al código civil del Distrito Federal; el acreedor de la hipoteca tenía la obligación de pagar el impuesto correspondiente, teniendo con esto el derecho de preferencia respecto del dueño de la mina.

En lo relativo a la jurisdicción, los juicios en materia de negocios mineros se dirimían en el Distrito Federal y en los Territorios Federales o, en su caso, en cada Estado por jueces y tribunales competentes conforme a las disposiciones del código de comercio. Además, había contratos para explotación y explotación de zonas mineras, celebrados con la Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonización e industrias. Al iniciar en vigor esta ley, permanecían sus derechos a salvo, pero en un plazo de un año podían optar por solicitar a la Secretaría de Fomento ser relevados de sus obligaciones de acuerdo a esta ley, entonces se les devolvían sus depósitos, pero adquirían y conservaban a perpetuidad sus concesiones mineras siempre y cuando se continuaran pagando sus impuestos federales de propiedad.<sup>43</sup>

Con esta legislación, se impone un nuevo impuesto a la minería, pero la ley tenía excepciones en el caso de contratos

<sup>42</sup> “Ley de Minería de los Estados Unidos Mexicanos de 1892”.

<sup>43</sup> *Ibid.*

personales con el gobierno; esto era regulado en una ley especial, los demás impuestos eran regulados por la ley del 6 de Junio de 1887.<sup>44</sup> La falta del pago del impuesto de propiedad, según las prescripciones y procedimientos de esta ley, era la única causa de caducidad de las propiedades mineras, quedando libres de todo gravamen. En este caso se otorgaban al primer solicitante que así se lo hiciera saber a la autoridad administrativa correspondiente, y que cubriera los requisitos de acuerdo a las disposiciones de esta ley.<sup>45</sup>

La nueva ley de minería, como se ha señalado, cambia el nombre al diputado de minería por el de agente de minería, dependientes de la Secretaria de Fomento.<sup>46</sup> Al recibir el nombramiento de agente, este funcionario percibía honorarios estimados en un arancel que estaba incluido en el reglamento de este ordenamiento,<sup>47</sup> además tenían la obligación de remitirle a la Secretaría de Fomento un informe en los primeros días del mes, con detalles sobre las solicitudes de denuncia mineros.<sup>48</sup> Ellos eran quienes recibían las solicitudes de concesiones mineras, registraban el día y la hora de presentación, le asignaban un número a cada expediente, luego publicaban la solicitud y la medición de las pertenencias por el perito titulado o “práctico”, como eran comúnmente llamados a los peritos sin título; después remitían una copia del expediente y del plano de la mina a la secretaría de fomento, y finalmente llegaban a la aprobación del expediente y el procedimiento terminaba con la expedición del título correspondiente.<sup>49</sup> Uno de los cambios de la ley sobre la solicitud de concesión, era que este procedimiento no podía ser suspendido, a menos que

<sup>44</sup> *Ibid.*

<sup>45</sup> *Ibid.*

<sup>46</sup> *Ibid.*, art.16.

<sup>47</sup> *Ibid.*

<sup>48</sup> *Ibid.*

<sup>49</sup> *Ibid.*, art. 17.

hubiere un opositor al procedimiento.<sup>50</sup> También tenía la obligación de realizar en un libro el registro de todos los expedientes y otorgarles un número para su control, además de la obligación de hacer un duplicado de cada expediente y mandar un tanto a la Secretaría de Fomento.<sup>51</sup> El gobierno federal mantenía el control de los actos de su personal, y en casos de descubrir actos indebidos, la Secretaría de Fomento estaba facultada para aplicar amonestaciones administrativas sobre estos funcionarios, con esto mantenía el *statu quo*.

Con la vigencia de esta ley minera, se establecieron en el estado de Durango 11 agencias de minería en diferentes lugares del interior del estado, con su respectivo agente; y estaban ubicadas en: Durango, San Dimas, San Juan del Río, Santiago Papatzi, Cuencamé, Guanaceví, Cd. Lerdo, Indé, Topia y San Juan de Guadalupe.<sup>52</sup> Esta ley facultaba a la Secretaría de Fomento para dictar las medidas que considerara conducentes e impulsar la industria minera, así como a nombrar ingenieros inspectores de minas, entre otras responsabilidades.

Aparte de estas leyes, la autoridad emitía decretos o circulares que tenían como propósito realizar adecuaciones al marco regulatorio en materias de minas. Un ejemplo de este hecho eran los decretos sobre amonedación, de fechas 27 de marzo de 1897, del 28 de septiembre de 1897 y el 24 de octubre de 1898; el decreto sobre pertenencias mineras de fecha 14 de diciembre de 1897; los decretos sobre impuestos mineros de fechas 6 y 30 de junio de 1892. En lo relativo a circulares, está la referente a la autorización que se le otorgó al ejecutivo para celebrar contratos mineros de fecha 6 de junio de 1894.<sup>53</sup> Estos

<sup>50</sup> *Ibid.*, art. 19.

<sup>51</sup> Altamirano, “Detonantes”, 1995, p.12.

<sup>52</sup> Biblioteca Pública del Estado de Durango (BPED), *Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango*, correspondiente al año de 1892.

<sup>53</sup> Decretos emitidos en relación a la minería durante el periodo del Porfiriato ([www.digital.dgb.uanl.mx/la/10800327](http://www.digital.dgb.uanl.mx/la/10800327)) acceso el 7 de agosto de 2015.

decretos lograron poner orden al caos provocado por los denunciantes y peritos, y al sistema administrativo de la Secretaría de Fomento. En respuesta a estas prácticas, el gobierno federal emitió decretos y circulares, pero se acrecentó después de 1892 para regular lo que estuviera fuera de esta ley, pero las emisiones de circulares aumentaron exponencialmente a partir de 1897, a esto le denominó “la aplicación de la política de la centralización administrativa”. Esta política la aplicó el gobierno federal después de poner en vigor la ley de 1892. Todas estas medidas fueron tornándose más y más coercitivas al grado tal que, a partir de año de 1907, los agentes de minería no podían tomar una sola decisión sin autorización de la Secretaría de Fomento, sección cuarta. Esta situación prevaleció por lo menos tres años; prevalecía en el ámbito administrativo de gobierno federal en lo relacionado a la expedición de concesiones mineras, y constituyó un burocratismo que sencillamente no dejaba que algunas cosas avanzaran a un tiempo razonable.

De tal suerte que, para el estado de Durango, la implementación de esta ley de minería de 1892 fue, seguramente, la que más impacto tuvo en el desarrollo de la minería durante el Porfiriato, porque la convirtió en un campo de atracción para los inversionistas extranjeros en los primeros cinco años del siglo XX. El flujo de capitales extranjeros se intensificó haciendo más atractivos los distritos mineros con grandes producciones minerales. Los partidos más favorecidos de estas inversiones fueron los siguientes partidos: Mapimí, San Juan de Guadalupe, Nazas, San Juan del Río, Indé, Santiago Papasquiari, Tamazula, San Dimas y Durango. Esto no quiere decir que otros partidos estuvieran exentos de esas inversiones, pero fueron en menor medida. El resultado de que surgiera la bonanza en algunas regiones del estado y que en otras no fueran tan favorecidas, tuvo un costo negativo, el cual marcó la desigualdad en el desarrollo de las diferentes regiones del estado; mientras que en la Laguna el cultivo del algodón impulsó la instalación de fábricas, la llegada de instituciones bancarias que cubrieron las necesidades de la población y la llegada del ferrocarril en el año

de 1883, lo que favoreció el despegue económico de la región laguna en Durango; en cambio, la capital del estado tuvo que esperar hasta el año de 1892 para ver la llegada del primer ferrocarril que marcó una diferencia sustancial entre estas dos regiones del estado que hasta hoy perdura sin olvidar que, tristemente, en otras regiones del estado esa bonanza nunca se conoció.

### *Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos de 1910*

Este nuevo ordenamiento surgió a finales del periodo porfirista. Una de las características más importantes fue que el Estado mexicano retomó la supremacía de la soberanía sobre el subsuelo como bien de la nación; esta decisión derivó en el regreso de la política proteccionista de México, dedicado principalmente a proteger las concesiones sobre el petróleo, retornando a la postura plasmada en el código de minas de 1885. En este nuevo ordenamiento, se mostraba más específico en cuanto a la forma; como en los anteriores, incluía una clasificación más extensa sobre los bienes de la nación y sus características.<sup>54</sup> También contenía los minerales que la industria internacional requería del mercado minero mexicano, esto no quiere decir que antes no fuera el caso, pero en los anteriores ordenamientos estaban solo los más conocidos, y el resto de los minerales no fueron incluidos, pero hay que aclarar que los mineros sí explotaban esos minerales desde que se dieron cuenta de la gran demanda de parte de la industria extranjera sobre esos minerales, aunque no estuvieran incluidos en la ley. A esta también se integró la clasificación los combustibles, que por primera vez aparecían en las leyes mineras nacionales.

<sup>54</sup> “Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos 1/1910, de 1° de enero”, en *Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango*, tomo XXXII, núm. 45, del 2 de diciembre de 1909, art.1°, fracciones I y II.



Además, los legisladores incluyeron los conceptos de pertenencia, fundo minero y demasía con más claridad que en los ordenamientos anteriores.<sup>55</sup>

A esta ley se le vinculó en suplencia al código civil del Distrito Federal en lo referente a la propiedad común y sus desmembramientos, situación que antes no estaba prevista en su articulado.<sup>56</sup> Además, el nuevo ordenamiento tenía un capítulo especial sobre los juicios entre los mineros y las autoridades judiciales competentes, de acuerdo a los supuestos que esta ley contemplaba.<sup>57</sup> Se regulaba la seguridad en el trabajo en las minas, y contempló hasta la suspensión de las actividades cuando los inspectores de la secretaría de fomento encontraban irregularidades; esta podía ser decretada por la autoridad y, en casos urgentes, la suspensión la podía decretar el jefe político o el gobernador; también se facultó a la Secretaría de Fomento para celebrar contratos para la explotación de sustancias metálicas en el lecho marino de aguas federales, siempre y cuando no se reglamentara en otras disposiciones.<sup>58</sup>

El pago de impuesto se realizaba por medio de un certificado de depósito que tenía que llevar su valor en estampillas, y que se tenían que adherir a la solicitud de denuncia para conseguir la concesión<sup>59</sup> en los casos de oposición a un denuncia, y contemplaba dos vías: la vía administrativa ante el agente

<sup>55</sup> *Ibid.*, Definición de pertenencia: “un sólido de profundidad indefinida limitado en terreno por cuatro planos”. A la pertenencia se le consideró una unidad indivisible para todos los actos y contratos que afectaban el dominio. Fundo minero: es la pertenencia o conjunto de pertenencias contiguas, amparadas por un título traslativo de dominio derivado de aquel, Definición de demasía: como la parte más pequeña en que se divide una pertenencia, tomando en consideración que una pertenencia corresponde en los hechos a una hectárea, y una demasía es una parte de una pertenencia o hectárea, arts.4-6.

<sup>56</sup> *Ibid.*, art.3.

<sup>57</sup> *Ibid.*, arts. 107-123.

<sup>58</sup> *Ibid.*, art.135.

<sup>59</sup> *Ibid.*, art. 16.

de minería y la vía judicial.<sup>60</sup> A solicitud del dueño, se podía rectificar el título de una concesión de forma administrativa,<sup>61</sup> además esta ley contemplaba tanto la ampliación como la reducción de pertenencias. En esos casos, se tenía que realizar una nueva denuncia; esto en la práctica ya se estaba haciendo, pero en la ley no estaba especificado,<sup>62</sup> además, se podía rectificar la localización de las pertenencias o los títulos, e inclusive negar un título de propiedad minera.<sup>63</sup> En caso de extravió de un título minero, el propietario lo podía solicitar de nuevo, siempre y cuando probara su derecho ante la secretaria de fomento por medio del agente de minería domiciliado en su distrito minero, y se le hacía la reposición solicitada, previo pago del costo respectivo.<sup>64</sup> Por primera vez en una legislación minera se facultaba a la secretaria de fomento para imponer una multa de \$100.00 pesos a \$500.00 pesos, a quien no cumpliera con la obligación de poner las mojoneras como lo obligaba la ley.<sup>65</sup>

Un apartado sustancial en la Ley Minera de 1910, era la regulación de los peritos quienes, en su mayoría, no tenían ninguna instrucción académica, solo era práctica, lo cual llevó a muchos mineros que su procedimiento se retrasara debido al mal trabajo realizado por estos “peritos”, que muchas veces los que ostentaban como tales en realidad no lo eran. A partir de este momento en adelante, el agente de minería estaba obligado a llevar un registro de los peritos titulados, entendiéndose que eran ingenieros instruidos en escuelas que emitían un certificado aceptado por el gobierno.<sup>66</sup> Por primera vez, se incluyeron sanciones penales a los peritos; además el reglamento de esta ley incluía el apoyo del agente de correos en algunas diligencias del agente de minería, sobre todo en lugares distantes

<sup>60</sup> *Ibid.*, arts. 37-46.

<sup>61</sup> *Ibid.*, arts. 58-59.

<sup>62</sup> *Ibid.*, art. 47.

<sup>63</sup> *Ibid.*, art. 50.

<sup>64</sup> *Ibid.*, art. 16.

<sup>65</sup> *Ibid.*, art. 7º transitorio.

<sup>66</sup> *Ibid.*, art. 7, fracciones VII.

físicamente de las agencias de minería, recibiendo solicitudes de denuncias y haciendo entrega de títulos de propiedad minera; así como llevando a cabo algunas reuniones con mineros y haciendo anotaciones de esas actividades, y tenía la obligación de enviar un informe al agente de minería que estuviera adscrito a esa jurisdicción.<sup>67</sup>

Finalmente, la Ley Minera de 1910 representó un retroceso en lo relacionado al burocratismo que ya iba arrastrando de años atrás en la práctica, y al sumarle una excesiva, una reglamentación que visiblemente eran cuestiones jurídicas que eran materia de otras áreas diferentes a las del ramo minero, pero el legislador las incrustó en esta ley minera. En la práctica, los expedientes que se encontraban en proceso al momento del cambio de la ley, tuvieron que ajustarse al nuevo ordenamiento legal para continuar con este; también algunos denunciantes desconocían los cambios y el agente tenía que hacerles de su conocimiento los cambios a la ley, con la finalidad de evitar el estancamiento de los expedientes, el cual de por sí ya era bastante abundante y hacia el procedimiento largo y tedioso, que incluso podía durar hasta dos años. El legislador decidió hacer esta ley aun más restrictiva, pues cualquier omisión era motivo suficiente para regresar el expediente al agente de minería y aperebrar a los denunciantes a que cumpliera con todos los requisitos.

En el caso particular de Durango, la actividad minera siguió su cauce, pero no fue sino hasta la llegada del levantamiento armado de la Revolución mexicana el 20 de noviembre de 1910 que poco a poco fueron parando los trabajos en algunos distritos mineros; en el estado, algunos en su totalidad, y otros, de manera parcial, lo cual llevó a la pérdida de trabajos e inseguridad en aquellas regiones que fueron tomadas principalmente por los revolucionarios.

<sup>67</sup> “Reglamento de la Ley Minera 1/1910, de 1º de enero”, en *Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango*, tomo XXXII, núm. 53, del 30 de diciembre de 1909, art.10.

## Conclusiones

Este artículo sirvió para profundizar en la creación de legislaciones mineras durante el Porfiriato, respondiendo a un vacío legal que se tenía en el derecho positivo mexicano, y dando respuesta a una coyuntura política y social que se estaba viviendo a nivel tanto nacional como internacional. Se pudo observar la implementación de las diferentes leyes y su unificación a nivel nacional, además de sus principales contenidos y algunas consecuencias que resultaron en la práctica de ellas; así también, se incluyó el caso particular de Durango de su Ley Estatal de Minería en el año de 1881, las cuales respondieron a una necesidad de los mineros de aquel tiempo, de tal suerte que el gremio de los mineros se organizó para buscar certeza jurídica al momento de adquirir propiedades mineras, hacer atractiva a los inversionistas del extranjero la actividad minera y poder importar maquinaria, así como contratar mano de obra calificada extranjera, debido a que ellos eran quienes conocían el manejo de la maquinaria importada. A esto se integra la llegada del ferrocarril a los centros mineros, favoreciendo el transporte de mayor volumen de minerales, eficaz y rápido hacia la frontera norte.

El código de minas de 1885 logró unificar la legislación y aportar ingresos fiscales a la federación; después se promulgó la Ley Minera de 1892, la cual tuvo como característica principal de ser la más *liberal* de todos los ordenamientos jurídicos emitidos en el Porfiriato, lo cual representó el cambio más notorio en la industria minera, lo cual se manifestó con un aumento del 7% anual en la producción minera, focalizada principalmente en los estados de Durango, Chihuahua, Zacatecas, Sonora y Coahuila, en los cuales se beneficiaban los siguientes minerales: oro, plata, carbón, cobre, zinc y comenzaba la explotación del mercurio. Este crecimiento permitió que México entrara a su primera globalización y se metiera, por primera vez en su historia, a la competencia internacional, aportando los minerales que tanto necesitaban las grandes potencias de

primer mundo; esta ley en específico, permitió que se obtuvieran concesiones sobre los primeros hallazgos de pozos petroleros, de tal suerte que se abrió a la extracción del petróleo, principalmente en concesiones a compañías extranjeras, además de la llegada de los ferrocarriles desde el centro del país hasta la frontera norte, todo ello representó un antes y un después en la historia de nuestro país; coyuntura que sirvió para que México incursionara por primera vez dentro del contexto internacional globalizado.

El resultado de la implementación de este corpus jurídico llevó a su máximo desarrollo el eje de la economía porfirista basado, sobre todo, en el aumento de la inversión extranjera en: la minería, la explotación del petróleo, la infraestructura ferroviaria, la instalación de la banca en las principales ciudades del país, y la renegociación de la deuda externa, fue llevando a México a ligar su economía a los Estados Unidos y depender de otros como Gran Bretaña.

La bonanza en la minería benefició principalmente a una elite fiel a la figura de Don Porfirio, y a extranjeros que aprovecharon la oportunidad que tuvieron de venir a México e invertir poco o nada, y hacerse de grandes fortunas a expensas de nuestros recursos naturales; sin embargo, los pobres solo vieron pasar la abundancia. El Porfiriato heredó una gran deuda social, la cual creó en los pobres irritación social, que después se manifestaría con el movimiento revolucionario. En el caso de esta Ley Minera de 1910, impulsada por Porfirio Díaz, desde mi punto de vista, integró muchos aspectos técnicos y prácticos a la legislación: se reglamentó la participación de peritos, agentes de minería, ingenieros y mineros que intervienen en toda la cadena de producción en el ramo minero pero, por otro lado, resultó la más burocrática de todas, hablando en su aspecto negativo. Sin embargo, este ordenamiento se mantuvo vigente muchos años; en el caso de la Constitución de 1917, se plasmaron algunos de los principios de la Ley Minera de 1910, pero quién diría que algunos de esos principios serían retomados por los hijos de la Revolución Mexicana,

en cambio, aquellos que resultaron contrarios a la Constitución de 1917, fueron derogados. Esta ley tuvo una vigencia de dieciséis años, resultado de la inestabilidad política y social que vivió el país durante y después de la Revolución Mexicana. Sería hasta el siglo XX cuando México vería a la luz una nueva ley en materia minera hasta el 03 de mayo de 1926.

### *Referencias*

Siglas Utilizadas

BPED Biblioteca Pública del Estado de Durango.

### *Bibliografía*

ALTAMIRANO COZZI, Graziella, “Los Detonantes de la Revolución”, en Cerutti, Mario (Ed.) *Durango, 1840-1915: Banca, Transporte, Tierra e Industria*, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Nuevo León e Instituto de Investigaciones Históricas, Monterrey N.L., 1995.

“Código de Minas de 1885 del 1º de enero”, en *Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango*, tomo VIII, núm. 99, México, D.F., 1884.

DECRETOS que se emitieron en relación con la minería durante el periodo del Porfiriato, acceso el 07 de agosto de 2015, [www.digital.dgb.uanl.mx/la/10800327](http://www.digital.dgb.uanl.mx/la/10800327).

B. FLORES, Imer, “La Constitución de 1857 y sus Reformas: A 150 años de su promulgación”, en *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y a 90 años de la Constitución de 1917*, UNAM, México, 2007, acceso el 03 de febrero de 2017.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2389/12.pdf>.

KUNTZ FICHER, Sandra, *Las Exportaciones Mexicanas Durante la Primera Globalización 1870-1929*, El Colegio de México y Centro de Estudios Históricos, México D.F, 2010.

“Ley de Minería del Estado de Durango de 1881. Del 1° de enero”, en *Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango*, tomo V, núm. 96, Durango, Dgo, 1881.

“Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos de 1892. Del 1° de julio de 1892”, en *Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango*, tomo XVI, núm.48, México, D.F.,1892

“Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos de 1910. de 1° de enero”, en *Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango*, tomo XXXII, núm. 45, Durango,1909.

LUNA ARGUDÍN, María, *El Congreso y la Política Mexicana (1857-1911)*, Fondo de Cultura Económica y Fidecomiso Histórico de las Américas y Colegio de México, México, D.F, 2006.

MARTÍNEZ BACA, Eduardo, “Reseña Histórica de la Legislación Minera en México”, (Fragmento), disponible en: <http://archivos.juridicos.unam.mx/www/bjv/libros/2/940/55.pdf>, acceso el 13 de abril de 2017.

MÉNDEZ PÉREZ, Juan Ramón, “El licenciado don Francisco Xavier de Gamboa en las Juntas de Arreglo de Minería de la Nueva España, 1789-1790”, en “Documentaria”, *Estudios de historia novohispana*, No. 47, 2012, acceso el 11 de abril de 2017.

[www.historicas.unam.mx/publicaciones/revistas/novohispanas/pdf/novo47/571.pdf](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/revistas/novohispanas/pdf/novo47/571.pdf).

PACHECO ROJAS, José de la Cruz, “La Inversión Extranjera en la minería de Durango, 1821-1910”, *En Inversiones y Empresarios Extranjeros en el Noroccidente de México Siglo XIX*, Ed. Jaime Olveda, Colegio de Jalisco, México D.F., 1996.

PAZ SÁNCHEZ, Fernando, *La Política Económica del Porfiriato*, Instituto Nacional de Estudios de la Revolución Mexicana, INEHRM, México, D.F., 2000.

*Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango de 1892.*

“Reglamento de la Ley Minera de los Estado Unidos Mexicanos de 1910. de 1° de enero”, *Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango*, tomo XXXII, núm. 53, Durango, 1909.